

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 31 de mayo de este año, venció el 10 de junio del mismo año. La parte demandante dentro el término arrió solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales. A Despacho. Medellín, 15 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandado	Edgar Augusto Ramírez Torres
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00192 00
Int. No. 737	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Si bien es necesario el (los) título(s) valor(es) (original o físico-s), para poder ejercer los derechos que en el (ellos) se incorpora(n); se tiene que debido a la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia del Covid19 y la alerta roja hospitalaria decretada en el Departamento de Antioquia, hacen imposible acudir a la sede del Juzgado para que se realice dicha entrega, por lo que se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos legales de las copias digitales arrimadas, quedando la parte demandante con la responsabilidad de arrimar los pagarés originales una vez este Despacho lo requiera para ello.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Se niega la solicitud de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, por cuanto no cumple con lo presupuestado en el artículo 83 del Código General del Proceso; esto es, no se indican los datos que permitan la completa identificación e individualización de los bienes objeto de las medidas. En consecuencia, y dado que tal información no es de acceso público, se ordenará oficiar a Transunion para acceder a la información financiera de los demandados.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, identificada con NIT 860.002.964-4, y en contra del señor **Edgar Augusto Ramírez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.657.698, por las siguientes sumas:

- a. **Pagaré No. 358977289**, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 41'222.432,00)**, por concepto de capital; Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- b. **Pagaré No. 457575926**, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 63'532.479,00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 31 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**; pues las manifestaciones realizadas en el escrito de cumplimiento de requisitos no cumplen con lo presupuestado en dicha norma.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: Se niega la solicitud de medidas de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Se ordena **OFICIAR** a **TRANSUNION**, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de **Edgar Augusto Ramírez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.657.698, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Líbrese el oficio y respectivo y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>089</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--